CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO,** REPRESENTADO POR LA **M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA,** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, A **QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DIRECCIÓN"** Y POR LA OTRA **ALDEA DIGITAL, S.A.P.I. DE C.V.,** REPRESENTADA POR EL **C. SERGIO JESÚS ZARAGOZA SICRE,** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE "LA DIRECCIÓN":

I.1.- Su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía y personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente contrato se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115, fracción II, del primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, y 147 de la Constitución Política Local y 2, 23 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, 2, y 15 del Bando de Policía y Gobierno de Durango

I.2.- La **M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza,** en su carácter de Directora Municipal de Administración y Finanzas, justifica su personalidad como tal con nombramiento efectuado en su favor en sesión pública ordinaria del H, Ayuntamiento de fecha 03 de Septiembre de 2013, y publicado en la Gaceta Municipal No. 304, Tomo XXXVI de fecha 11 de Octubre de 2013.

I.3.- La **M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza**, está facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 fracciones III, VIII y X; y 25 fracción I, XXVIII, XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y publicada en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Estado de Durango, número 318 de fecha 13 de junio de 2014. Y artículo 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

I.4.- Que tiene su domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 200 del Fraccionamiento San Ignacio, Código Postal 34030 de esta ciudad de Durango, Dgo., mismo que señala para los fines legales del presente contrato.

I.5.- Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes **N° HAM-580101-5P9.**

I.6.- Las erogaciones que se deriven del presente contrato solicitado mediante oficio S.E, 1169.12.2015 emitido por la Subdirección de egresos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, serán con cargo a los recursos correspondiente al presupuesto de Egresos del año 2015.

I.7.- Que la suscripción del presente contrato se asignó mediante compra directa, en base al artículo 17 fracción II y artículo 58 fracción I, de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Estado de Durango, y demás ordenamientos legales aplicables.

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Ser una **Persona Moral,** de nacionalidad mexicana y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como Mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar protección a ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado del presente instrumento.

II.2.- Acredita la legal existencia de su representada con la Escritura Pública Número **19086** de fecha 12 de Febrero de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Martinez Morales Titular de la Notaría Pública No. 30 de la Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el **Registro Público** correspondiente, por medio de la cual se constituyó **ALDEA DIGITAL S.A.P.I DE C.V.** debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente.

II.3.- Que su representante el **C. SERGIO JESÚS ZARAGOZA SICRE,** cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en término alguno, tal y como se desprende del Testimonio de Escritura Pública número 19,086 que se menciona en la anterior declaración.

II.4.- Que el **C. SERGIO JESÚS ZARAGOZA SICRE**, se identifica para la celebración del presente instrumento jurídico mediante PASAPORTE MEXICANO VIGENTE hasta el día 17 de Agosto de 2017 con número 07260067837 expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores.

II.5.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones Técnicas y Económicas para obligarse en los términos de este contrato.

II.6.- Que tiene su domicilio establecido en Calle Paseo de los Navegantes 2958 Col Las Cumbres 5 Sector C en la ciudad de Monterrey, Nuevo León., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.7.- Se encuentra registrado ante la Secretaría **de Hacienda y Crédito Público** con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes N° **ADI140212IS9.**

II.8.- Conocer las especificaciones de los bienes y servicios por adquirirse, así como el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.9.- Que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y que ha presentado en tiempo y forma sus declaraciones de acuerdo al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Expuesto lo anterior las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieran por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.
"LA DIRECCIÓN" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar el servicio de **Asesoría, consultaría y desarrollo de diseño gráfico.**

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.
La vigencia de este contrato, iniciará el día **01 de Octubre de 2015 y concluirá el 31 de Diciembre de 2015.**

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO.
El monto del presente contrato es por la cantidad de: 450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por $72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N), que sumando dichas cantidades nos dan un total de **$522,000.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, mismo que se considerará fijo hasta la conclusión total de los servicios y no estará sujeto a ajustes.

CUARTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.
"LA DIRECCIÓN" acuerda con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que se podrán realizar los pagos conforme al avance, previo reporte del "AREA SOLICITANTE" y mediando factura.

QUINTA.- ANTICIPO.
En el presente contrato, "LA DIRECCIÓN" no otorgará anticipo al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SEXTA.- FACTURACIÓN.
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará la facturación a nombre del **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango,** con domicilio ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 200 Fracc. San Ignacio Victoria de Durango., Dgo. Cp. 34030, **RFC. HAM5801015P9.**

SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO.
En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DIRECCIÓN".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "LA DIRECCIÓN".

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.
En ningún caso los derechos derivados de este contrato, podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "LA DIRECCIÓN".

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará

una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "LA DIRECCIÓN".

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos, o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente y declarados por la autoridad judicial ó administrativa que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en pagar a "LA DIRECCIÓN" por concepto de pena moratoria cuando el retraso en la prestación de los servicios objeto del presente contrato le sea imputable o cuando no cumpla con el mismo en los plazos pactados, pagará una pena convencional de 3 (tres) al millar respecto de los servicios prestados con retraso. El monto de estas penas no rebasará el valor de la Garantía de Cumplimiento, esto de conformidad en el artículo 54 de Reglamento para la ley de adquisiciones, Arrendamientos y servicio del estado de Durango, de acuerdo al considerando previsto en el párrafo cuarto, Así como en el Artículo 48 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

En caso de actualizarse la aplicación de penas convencionales, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pagará directamente ante la Tesorería de "LA DIRECCIÓN".

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA DIRECCIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "LA DIRECCIÓN", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato. Con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 49 bis último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DECIMA TERCERA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** faculta a **"LA DIRECCIÓN"** a rescindirlo sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna bastando la notificación que al efecto le haga a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" con 5 días hábiles de anticipación. En caso de una terminación anticipada, ésta deberá pactarse de común acuerdo por las partes debiendo notificarse cuando menos con 15 días de anticipación a la contraparte tal propósito, sin menoscabo de cumplir las obligaciones correspondientes a cada una de ellas al momento de la citada terminación. Esto es, que deberán quedar cubiertos los honorarios que se obliga a pagar **"LA DIRECCIÓN"** devengados por el **"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS"** hasta la fecha, y a su vez, como contraprestación, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS"** deberá cumplir con el trabajo establecido a fin de merecer dicho pago.

DECIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.
En virtud del presente contrato las partes pueden tener acceso a información confidencial de las mismas ("Información Confidencial"). Las partes convienen revelar sólo información que sea requerida para el cumplimiento de las obligaciones conforme a este contrato. Dicha Información Confidencial quedará limitada a los términos y precios del presente contrato, así como a toda aquella información que se identifique claramente como confidencial.
La Información Confidencial de una de las partes no incluirá información que: (a) es o llegue a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de la otra parte, (b) estuviera en posesión legítima de la otra parte antes de su revelación, y no hubiera sido obtenida por la otra parte directa o indirectamente de la parte reveladora, (c) es legítimamente revelada a la otra parte por una tercera persona sin restricciones de revelación, o (d) es independientemente desarrollada por la otra parte.

DECIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del orden civil, en la Ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de Durango, Dgo., **a uno de Octubre de 2015.**

POR LA "DIRECCIÓN"	POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.	**C. SERGIO JESUS ZARAGOZA SICRE** REPRESENTANTE LEGAL DE ALDEA DIGITAL S.A.P.I. DE C.V.